

## ACTA SESIÓN N° 292

En la ciudad de Santiago, a viernes 21 de octubre de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y Alejandro Ferreiro Yazigi. El Consejero Juan Pablo Olmedo Bustos no asiste por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Andrea Aylwin Perez. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°157.

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz. El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 157, celebrado el 21 de octubre de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 18 amparos y reclamos. De éstos, 5 se consideraron inadmisibles y 11 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que no se derivarán amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 2 aclaraciones.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N°157, realizado el 21 de octubre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparos C825-11, C826-11, C827-11, C828-11, C829-11, C848-11, C850-11 y C851-11 presentados por el Sr. Samuel Quiroz en contra de la Municipalidad de San Fernando

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gomez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y señala que el Sr. Quiroz, el día 27 de mayo de 2011, por medio de ocho solicitudes distintas requirió a la Municipalidad de San Fernando, que le proporcionara información de diferente índole. Agrega que el solicitante 1° de julio de 2011, dedujo cinco

amparos a su derecho de acceso a la información en contra de la Municipalidad de San Fernando, a los que les fueron asignados los Roles C825-11, C826-11, C827-11, C828-11 y C829-11. Asimismo, el 5 de julio de 2011 dedujo otros tres amparos a su derecho de acceso a la información en contra de la misma entidad edilicia, ingresados bajo los Roles C848-11, C850-11 y C851-1; todos declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285. Se recuerda que el Consejo Directivo de este Consejo, acordó darle traslado en forma conjunta al Sr. Alcalde, quien no ha evacuado sus descargos hasta la fecha.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos Roles C825-11, C826-11, C827-11, C828-11, C829-11, C848-11, C850-11 y C851-11, deducidos por don Samuel Quiroz Baeza en contra de la Municipalidad de San Fernando; y

2) Requerir al Sr. Alcalde la Municipalidad de San Fernando que:

a) Entregue al Sr. Quiroz Baeza copia impresa de la información indicada en el considerando 24° de esta decisión o en la forma indicada en el considerando 25°), previo pago de los costos directos de reproducción; b) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Que informe el cumplimiento de la decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

b) Amparo C917-11 presentado por el Sr. Alvaro Ponce Faccuse en contra del Servicio de Impuestos Internos

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de julio pasado, en contra del Servicio de Impuestos Internos, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Director Nacional del Servicio, mediante Oficio N° 1.866, de 27 de julio de 2011; el que fue contestado por el Sub Director Jurídico del Servicio el 22 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Álvaro Ponce Faccuse en contra del Servicio de Impuestos Internos; y 2) Requerir al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos:

a) Entregar al solicitante copia del Oficio Circular N° 4.213, del año 2000; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

c) Amparo C934-11 presentado por el Sr. Rubén Perez Abarca en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, del Región del Maule

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 26 de julio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 23 de

agosto de 2011. Señala que el 7 de octubre de 2011, mediante correo electrónico, el reclamante manifestó su voluntad expresa de desistirse del amparo interpuesto, por cuanto recibió conforme la información requerida a la SEREMI de Salud de la Región del Maule.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de don Rubén Pérez Abarca, en el presente amparo Rol C934-11, interpuesto en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule; y 2) Requerir al Sr. SEREMI de Salud de la Región del Maule que adopte las medidas administrativas que sea necesarias para que, en lo sucesivo, ajuste la tramitación a las solicitudes de acceso la información pública que le sean presentadas a las disposiciones de la Ley de Transparencia, a efectos de prevenir lo señalado en el considerando 3) del presente acuerdo.

**d) Amparo C957-11 presentado por el Sr. Oscar Silva Vidal en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, de la Región de Valparaíso**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 29 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 22 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Óscar Silva Vidal en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso:

a) Hacer entrega al reclamante de copia del “Acta de Inspección a Terminal o Recinto Ajeno”, de 20 de julio de 2011; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

3) Representar al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia y al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h) del mismo cuerpo legal, atendido que la respuesta a la solicitud de información fue entregada una vez vencido el plazo que dispone el artículo 14 aludido para tales efectos, a fin de que se adopten las medidas administrativas necesarias para prevenir que tal situación vuelva a ocurrir

#### e) Amparo C916-11 presentado por el Sr. Mauricio Hidalgo en contra de la Municipalidad de Copiapó

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de julio pasado por el Sr. Mauricio Hidalgo, en representación de la Fundación Unidos por la Protección Animal UPROA, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Sr. Alcalde, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 7 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Mauricio Hidalgo Rojas, en calidad de Presidente de UPROA, en contra de la Municipalidad de Copiapó; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó lo siguiente:

a) Informe al reclamante acerca del número de animales, fecha y lugar en los cuales se han llevado a efecto las capturas y retiros en los últimos 9 meses, señalando motivo del retiro, los costos incurridos en su captura y mantención e ítem o asignación presupuestaria municipal de imputación de tales gastos, si existe un mecanismo de seguimiento de adopción de animales y, en la afirmativa, indique cuales son; y las multas cursadas durante los últimos seis meses por infracción a la Ordenanza Municipal Para la Protección, Control y Tenencia de la Población Animal y el motivo de éstas; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó no haber dado respuesta a la solicitud de información, pues conforme a la Ley de Transparencia estas solicitudes deben responderse dentro de 20 días. Lo anterior sólo se obviará en este caso, al igual que en los amparos C889-11 y 890-11, por tratarse de los primeros casos de este Municipio, y atendido a que en sus descargos entregó gran parte de la información que le fuera solicitada en la especie; dejando constancia que, en el futuro, la falta de respuesta puede dar lugar a la infracción contemplada en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y a la correlativa sanción.

f) Amparo C894-11 presentado por la Sra. Irma Rodriguez Vásquez en contra de la Municipalidad de Máfil

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de julio pasado por infracción a las normas de transparencia activa, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo a la Sra. Alcaldesa, quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 13 de septiembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa de doña Irma Rodríguez Vásquez en contra de la Municipalidad de Máfil; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Máfil, bajo el apercibimiento de proceder conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley de Transparencia, para que en la próxima actualización que deba realizar de la información que debe publicar de manera proactiva, desde que esta resolución quede ejecutoriada, incorpore en su página web de manera completa y actualizada toda la información a que se refiere el artículo 7º letra e), de la Ley de Transparencia, permitiendo un acceso expedito a dicha información; 3) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Máfil, para que implemente las medidas necesarias a fin de subsanar las observaciones y omisiones contenidas en el informe de fiscalización que se le remitió al trasladársele el reclamo que originó este caso y, así, cumplir cabalmente los deberes de transparencia activa conforme disponen las Instrucciones Generales N°s 4, N° 7 y N° 9 de este Consejo, dentro de un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para ello y los avances efectuados, dentro de los primeros 10 días hábiles del plazo de 45 días precedentemente señalado; 4) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior; 5) Recomendar a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Máfil, que en lo sucesivo, se ajuste a la tramitación que al efecto contempla la Ley de Transparencia, respecto de las solicitudes de acceso a la información y en particular, atienda los requerimientos en los términos y dentro de los plazos que dicho cuerpo legal contempla; y 6) Recomendar a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Máfil, revisar el Acuerdo N° 428, por el cual se fijaron los valores asociados a los costos directos de reproducción que se generen con ocasión de la Ley de Transparencia, con el objeto de verificar que éste se encuentre ajustado a la normativa que rige la materia y a la Instrucción General N° 6, emitida por este Consejo.

g) Amparo C890-11 presentado por la Sra. Margarita Sola en contra de la Municipalidad de Copiapó

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de julio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo al Sr. Alcalde, quien a la fecha no ha evacuado sus descargos y observaciones en esta sede.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Margarita Sola Alcota, en contra de la Municipalidad de Copiapó;

2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó lo siguiente: a) Hacer entrega al reclamante copia de la norma legal que consta la atribución de su representada para efectuar retiros de animales de lugares privados; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Copiapó no haber dado respuesta a la solicitud de información, pues conforme a la Ley de Transparencia estas solicitudes deben responderse dentro de 20 días, lo que se agrava al no haber evacuado descargos una vez que se le trasladó el amparo. Lo anterior sólo se obviará en este caso, al igual que en el amparo 889-11, por tratarse de los primeros casos de este Municipio, y dejando constancia que, en el futuro, la falta de respuesta puede dar lugar a la infracción contemplada en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y a la correlativa sanción.



4) Representar al Sr. Alcalde el incumplimiento de la obligación sobre transparencia activa prevista en el literal b) del artículo 7° de la Ley de Transparencia, a efectos de que adopte las medidas administrativas necesarias para que, en la actualización mensual que corresponda a la fecha de notificación del presente acuerdo, tal situación sea subsanada.

h) Amparo C910-11 presentado por la Sociedad Química y Minera de Chile, representada por don Alfredo Cádiz Lagos en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 20 de julio pasado por infracción a las normas de transparencia activa, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, trasladándolo a, SERNAGEOMIN quien evacuó sus descargos y observaciones en esta sede con fecha 23 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: Acoger parcialmente el amparo deducido por Sociedad Química y Minera de Chile, de 20 de julio de 2011, en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería, sólo en cuanto al croquis de las pertenencias y dando por respondido extemporáneamente esta solicitud, conforme al art. 15 de la Ley de Transparencia.

**3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.**

a) Amparo C771-11 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gomez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto

en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde, quien evacuó sus descargos en esta sede el 6 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

## **5.- Varios.**

### **a) Programación sesiones próxima semana**

En virtud de que la próxima semana serán las últimas sesiones de este Consejo Directivo y ante la incertidumbre de la fecha de reanudación de las sesiones, hasta que se nombren a los Consejeros que reemplazarán a los Srs. Raúl Urrutia y Juan Pablo Olmedo, se discute la posibilidad de realizar una sesión extraordinaria para efectos de revisar las observaciones efectuadas durante el proceso de consulta pública al que fue sometida la Instrucción General sobre procedimiento administrativo de acceso a la información, y extender el horario de las dos sesiones ordinarias que restan, si es necesario, de manera que el equipo de reclamos pueda presentar el máximo de casos para resolver.

**ACUERDO:** Los Consejeros acuerdan realizar una sesión extraordinaria el día miércoles 26 de 09:00 a 11:00 hrs. para discutir la minuta relativa a la Instrucción General y flexibilizar el horario de término de las sesiones ordinarias, en la medida que sea necesario.

### **b) Proceso de Auditoría en Certificación ISO 9001-2008**

El Director General informa que durante esta semana se realizó el proceso de Auditoría en Certificación ISO 9001-2008, en el cual se evaluaron los procesos de Atención de Clientes, Admisibilidad, Compras, Gestión de Aplicaciones y Planificación, Control de Gestión, Gestión de

Personas y los procesos de Infraestructura Tecnológica. Señala que cumplida esta etapa, el Consejo es "recomendado" para obtener su certificación, la cual debería ser entregada en un plazo de 30 días, siendo el propio auditor quien señalo que el Consejo había entrando a un nivel de altos estándares de calidad.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto y felicitan a los equipos que participaron del proceso.

Siendo las 13:35 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO